



RESOLUCION JEFATURAL N°00147-2025-MPHCO-OGA

Huánuco, 15 diciembre de 2025

VISTO:

El Informe Legal N°830-2025-MPHCO-GAJ, de fecha 31/10/2025; Sello Provelido N°0018124-2025-MPHCO-OGA, de fecha 24/10/2025; Informe N°1631-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 24/10/2025; Informe N°799-2025-MPHCO-GGA-SGGRS, de fecha 22/10/2025; Informe N°2688-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 17/10/2025; Proveído N°552-2025-MPHCO-OGA, de fecha 09/11/2025; Informe N°1555-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 09/10/2025; Informe N°716-2025-MPHCO-GGA-SGGRS, de fecha 02/10/2025; Informe N°145-2025-MPHCO-GGA-SGGRS-UFLPM, de fecha 30/09/2025; Informe N°1492-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 24/09/2025; Informe N°026-2025-MPHCO-GM-DGRS-SDLP/ERBB, de fecha 20/01/2025; Informe N°046-2025-MPHCO-GAF-SGP, de fecha 16/01/2025; Informe N°002-2025-MPHCO-GAF-SGP/EAMM, de fecha 08/01/2025 Expediente N°202551576 ; sobre reconocimiento de pago de ejercicio presupuestal 2024 , a favor de la empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L , y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° establece que los Gobiernos Locales, gozan de autonomía en sus tres dimensiones (Administrativo, Político y Económico); así mismo, por imperio de su propia norma especial, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, en armonía con la norma antes mencionada, dispone que en efecto goza de autonomía que esa autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en un Estado Constitucional de Derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el artículo III del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, concordante con el artículo IV numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada Ley;

Que, en virtud del artículo 39° de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, las Gerencias resuelven los aspectos Administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Decreto Supremo N°017-84-PCM se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autoriza por norma legal expresa;

Que, según lo dispuesto por el artículo 3° del citado Decreto Supremo, se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestalmente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, asimismo, los artículos 6° y 7° del referido Decreto Supremo, disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el Artículo 20° de la Ley N°28411 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece como; "Los gastos públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales"; asimismo, el Artículo 44° del numeral 44.1) establece que; "El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de una obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial que corresponde (...)". Sin embargo, para efectos del pago de obligaciones contractuales se debe considerar no solo los lineamientos y disposiciones señaladas en las normas de contratación pública, sino además la normativa presupuestal;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00147-2025-MPHCO-OGA

cuya aplicación – en atención a que se trata de gasto público – también resulta vinculante por tratarse de un contrato de la administración pública;

Que, los artículos 42° y 43° del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal; precisando en el numeral 36.2 del artículo 36° que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente previa anulación del registro presupuestario efectuado en la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36° de la citada norma, precisa que con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha;

Que, a su vez el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N°1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas o quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, el artículo 140°, establece que; "El acto jurídico es la manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: 1) Agente capaz; 2) Objeto física y jurídicamente posible; 3) Fin lícito; 4) Observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad"; así se entiende que para que el acto jurídico (contrato) pueda ser admitido por el derecho y consecuentemente les brinde la protección normativa a los efectos buscados por el mismo, es menester que el acto cumpla con los requisitos de validez previstos para tal efecto;

Que, de la DIRECTIVA N°02-2015-SERVIR/GPGSC – "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, actualizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (...) 8.2 Funciones: a) Recibir las denuncias verbales o por escrito de terceros y los reportes que provengan de la propia entidad, guardando las reservas del caso, los mismos que deberán contener, como mínimo, la exposición clara y precisa de los hechos (...);

Que, de la Directiva N°018-2016-MPHCO – "Procedimientos para la Contratación de Bienes, Servicios, Consultorías, Consultoría de Obras y Obras cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias en la Municipalidad Provincial de Huánuco", aprobado con Resolución de Alcaldía N°1091-2016-MPHCO/A, del 05/12/2016, que señala las responsabilidades, el requerimiento de la contratación, la certificación de crédito., orden de compra o de servicio, recepción del bien, conformidad y entrega del bien al almacén central;

Que, mediante Orden de Servicio N°5006-2024, de fecha 12/12/2024, se contrata a la empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L., con RUC N°20542439441, para el servicio de MATENIMIENTO CORRECTIVO DE VEHICULOS, cuyas características se establecieron de acuerdo al Formato de Términos de Referencia – Menores a 8 UITs (Servicios), por la suma de S/ 3,389.00 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Nueve s con 00/100 soles), misma que fue notificado a la empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L.;

Con fecha 01/10/2025, la Sub Gerencia de Residuos Sólidos emite la conformidad mediante Informe N°0716-2025-MPHCO-GGA-SGGRS correspondiente a la Orden de Servicio N°05006-2024, de fecha 12/12/2025;

Mediante Carta N°065-VIM-2024 signado con expediente N°202461630, de fecha 27 de diciembre del 2024, el gerente general de la empresa VITTORI Empresarial E.I.R.L, solicita el pago del servicio realizado e indicando haber concluido los trabajos;

Que, mediante Informe N°1631-2025-MPHCO-OGA/OL, de fecha 24/10/2025, el Jefe de la Oficina de Logística, remite el informe de reconocimiento de devengado 2024, habiéndose cumplido con los requisitos indicados en los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N°017-84-PCM, y de conformidad al primer acuerdo de la comisión revisora de los expedientes para pago de devengados correspondiente al año fiscal 2024 de la Municipalidad Provincial de Huánuco; corresponde el reconocimiento de deuda y el pago, a favor de la empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L, por la servicio de mantenimiento correctivo de vehículos; para la Sub Gerencia de dirección de residuos sólidos, por el monto de por la suma de S/ 3,389.00 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Nueve s con 00/100 soles), visto los actuados y contando con toda la documentación necesaria y la certificación presupuestal se recomienda remitir el expediente a la Oficina General de Asesoría jurídica para su opinión Técnica Legal, esta deberá determinar con base en lo actuado, si procede la emisión de un acto administrativo que permita atender la deuda contraída.



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00147-2025-MPHCO-OGA

Que, mediante Proveedor N°0552-2025-MPHCO-OGA, de fecha 09/10/2025, la Oficina General de Administración, visto los documentos solicita a la Oficina General de Planificación y Presupuesto, Certificación de Crédito Presupuestario; por el monto de **S/ 3,389.00 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles)**, para el procedimiento de pago, a favor de la empresa VITTORI EMPRESARIAL E.I.R.L, por el servicio de mantenimiento correctivo de vehículos

Que, mediante **INFORME N°3133-2025-MPHCO-OGPP-OPRE**, con fecha 11/12/2025, visto los documentos adjuntos el jefe de la Oficina de Presupuesto(e), de acuerdo a sus funciones y competencia otorga la **CERTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTAL N°06195**, por el monto de S/ 3,389.00 (Tres Mil Trescientos Ochenta y Nueve con 00/100 soles);

Que, mediante **SELLO PROVEÍDO N°611-2025-MPHCO-OGA**, con fecha 31/10/2025, el jefe de la Oficina General de Administración, remite los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la emisión de la opinión legal sobre la procedencia o improcedencia del acto administrativo que permita atender la deuda contraída, en cumplimiento a lo indicado en el Decreto Supremo N°017-84-PCM;

Que, mediante **INFORME LEGAL N°830-2025-MPHCO-OGAJ**, de fecha 05/12/2025; el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Del caso concreto Que, mediante Carta 065-VIM-2024, signado con expediente N° 202461630 de fecha 27 de diciembre del 2024, el Gerente General de la empresa Vittori E.I.R.L señor Víctor Miguel Iglesias Montoya, solicita pago por el servicio realizado al vehículo camión volquete de placa EGX-655, por haber concluido los trabajos, adjuntado para ello la copia de la Orden de Servicio N°0005006 y la factura correspondiente.

En atención a lo solicitado, mediante Informe N° 145-2025-MPHCO-GGA-SGGRS-UFLPM, del 29 de setiembre del 2025, el Coordinador de la Unidad Funcional de Limpieza Pública y Maestranza emite la **CONFORMIDAD** del servicio.

Posteriormente mediante el Informe N°2688-2025-MPHCO-OGPP-OPRE, de fecha 14 de octubre el jefe de la Oficina de Presupuesto (e), otorga Disponibilidad de Crédito Presupuestal para pago de servicios mediante Orden de Servicio 50006-2024 por servicio de mantenimiento correctivo del camión volquete de placa EGX-655, requerida por la Oficina de Logística por el importe de S/. 3,389.00.

Ahora bien, mediante Informe N°1631-2025-MPHCO-OGA/OL, de 24 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Logística, reseña los hechos y verifica las condiciones y requisitos de la normativa citada para el reconocimiento de pago, además, señala que el locador incurrió en retraso por 01 día, dado que la notificación de la orden de servicio se dio el 24 de diciembre del 2024, el plazo se computa a partir del día siguiente de notificado la orden, correspondía por tanto como fecha de culminación del servicio el 26 de diciembre del 2024, sin embargo se aprecia que Carta N°065-VIM-2024, fue presentada el 27 de diciembre del 2024, por lo cual se computa una penalidad de 1 día de mora.

Corresponde por tanto aplicar la penalidad según indica el numeral 16.2 de la Directiva N° 018-2016-MPHCO (De las penalidades). El incumplimiento del proveedor en la entrega del bien y/o prestación del servicio de forma injustificada, será sancionado por la Entidad aplicando al proveedor una penalidad por mora por cada día de atraso hasta por un máximo del diez por ciento (10%) de dicho monto de acuerdo al Art. 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Esta penalidad será deducida de los pagos pendientes a favor del proveedor. Según la siguiente formula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

F= 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Calculando:

0.10x 3,389.00 = 338.90 = 423.63 x día de retraso

Penalidad: 423.63 x 1 día de retraso = 423.63 x 1= 423

Penalidad máxima (10%) 3,389.00 x 0.10 = 338.90

Total, de penalidad S/. 338.90 (Trescientos treinta y ocho con 90/100 soles)





RESOLUCION JEFATURAL N°00147-2025-MPHCO-OGA

Concluyendo que corresponde aplicarle una penalidad a la empresa Vittori E.I.R.L por el monto de 338.90 (Trescientos treinta y ocho con 90/100 soles), en este contexto y siendo que el monto total del servicio es 3,389.00, calculando el descuento de la penalidad el monto total a pagar sería de S/. 3050.10 (Tres mil cincuenta con 10/100 soles)

Al respecto resulta propicio mencionar lo dispuesto en el artículo del 43, numeral 43.1) del Decreto Legislativo N°1440. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece:

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva. 43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. 43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad. 43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Público, según corresponda.

Por otro lado, el artículo 17 del D.L N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería modificado por el Decreto legislativo N° 1645 establece en el artículo 17:

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del jefe de Administración o quien haga sus veces.

Estando a lo establecido en la norma en comento, y teniendo en cuenta que el registro del devengado y el pago correspondiente del servicio contratado mediante la Orden de Servicio N° 5006, no se efectuó en el año 2024, corresponde efectuar el pago del mismo, máxime si se cuenta con la conformidad del área usuaria. Sin embargo, se debe precisar que, de la revisión del expediente se aprecia que la empresa presentó la carta de servicios realizados el día 27 de diciembre del 2024, es decir un día después de la fecha establecida en la orden de servicio, en tal sentido corresponde aplicar la penalidad establecida en la Directiva N°018-2016-MPHCO, misma que asciende al monto de 338.90 (Trescientos treinta y ocho con 90/100 soles. En este contexto, y siendo que el monto total del servicio asciende al monto de S/. 3,389.00 se deberá restar del mismo la penalidad establecida, quedando por tanto el pago total por el monto de S/. 3,050.00 (Tres Mil Cincuenta con 10/100). Por todo lo esbozado precedentemente se concluye que la entidad mantiene una deuda pendiente con el mencionado proveedor, misma que deberá ser cancelada siguiendo el procedimiento establecido en la norma.

Por lo expuesto, el servicio por servicio de mantenimiento correctivo del camión volquete de placa EGX-655, corresponde a una contratación efectuada en el marco del supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; los mismos que cuenta con la conformidades correspondientes; asimismo, cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario N°6195 y el informe N°1631-2025-MPHCO-OGA/OL, informe técnico que recomienda declarar procedente el reconocimiento de pago, se encuentra corroborado con la documentación que forma parte del presente expediente administrativo, lo que evidencia que la Entidad, recibió el servicio; por tanto, corresponde que este derecho sea reconocido con el costo de lo efectivamente ejecutado, a fin de evitar las consecuencias que podría traer a esta Comuna Provincial su no reconocimiento.;





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCION JEFATURAL N°00147-2025-MPHCO-OGA

Estando a las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en concordancia al artículo 8° del Decreto Supremo N°017-84-PCM - "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado", y con visto bueno de la Sub Gerencia de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER el pago proveniente del ejercicio presupuestal 2024, a favor de la empresa VITTORI E.I.R.L, por el importe de S/. 3,389.00 (Tres Mil Trescientos Ochenta y nueve con 00/100 soles, por la obligación, derivado de la ORDEN DE SERVICIO - N°05006- 2024, por el servicio por servicio de mantenimiento correctivo del camión volquete de placa EGX-655, en mérito a la CONFORMIDAD emitida mediante Informe N°145-2025-MPHCO-GGA-SGGRS-UFLPM, otorgado al Coordinador de la Unidad Funcional de Limpieza Pública de la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos- Gerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de Huánuco; el mismo que cuenta con Certificación de crédito Presupuestario N°00000006195, emitido por la oficina de Presupuesto mediante Informe N°3133-2025-MPHCO-OGPP-OPRE; y de acuerdo a los fundamentos técnicos del INFORME N°1631-2025-MPHCO-OGA/OL, emitido por el Jefe de la oficina de Logística, y a los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en el Informe Legal N°830-2025-MPHCO-OGAJ, fecha de 31/10/2025.

ARTICULO SEGUNDO. -APLICAR la penalidad máxima equivalente a s/.338.90 (Trescientos Treinta y Ocho con 90/100 soles) por la presentación extemporánea del producto, en merito INFORME N°1631-2025-MPHCO-OGA/OL.

ARTICULO TERCERO. - AFECTAR, el egreso que ocasione la presente Resolución, conforme a la Estructura Funcional Programática y Cadena del Gasto, de acuerdo a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°000000006195, Meta 00011, Fuente de Financiamiento: 07- FONCOMUN, Especificas de Gasto 2.3 2.4, 7.1.

ARTICULO CUARTO. - AUTORIZAR, a la oficina de Logística, Contabilidad y Tesorería dar estricto cumplimiento y ejecución de la presente Resolución, a fin de efectivizar el pago de conformidad a las consideraciones expuestas y previa disponibilidad económica de la Entidad.

ARTICULO QUINTO. = TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las áreas administrativas y a quienes corresponda para su conocimiento y fines, en el término que establece la Ley.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

C.P.C. SIMÓN MANTILLA VILLAR
JEFE DE LA OFICINA GENERAL
DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ARCHIVO
OGA/SMV